



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

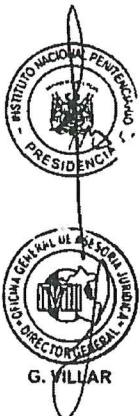
Ministerio
del Interior

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER) Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC Nº 20131366966, debidamente representado por el señor Ministro del Interior Walter Jorge Albán Peralta identificado con DNI Nº 08239260, designado mediante Resolución Suprema Nº 075-2014-PCM del 25 de febrero de 2014, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; al que en adelante se le denominará el **MININTER**; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC Nº 20131370050, debidamente representado por el señor José Luis Pérez Guadalupe, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, identificado con DNI Nº 07780573, designado mediante Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS del 18 de agosto de 2011, con domicilio legal en Jr. Carabaya Nº 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **INPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

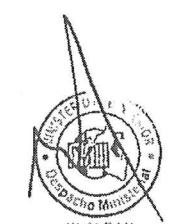
- 1.1 **El MININTER:** De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es el organismo público del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que tiene a su cargo diseñar, establecer, promover, ejecutar, supervisar y evaluar políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, puede relacionarse con entidades públicas y privadas para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Policía Nacional del Perú y demás organismos públicos adscritos a él. Es el órgano rector del Sector Interior.
- 1.2 **El INPE:** Es un organismo público ejecutor del Sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



G. VILLAR



W. ALBAN



F. CARAJAIA





PERÚ

Ministerio
del Interior

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1135: Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN: Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP: Que aprueba la Directiva N° 22-2013-IN "Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior".
- 2.5. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.8. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.9. Otras normas internas del MININTER y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

Es objetivo del presente Convenio, que las partes intervinientes aúnen esfuerzos para realizar acciones conjuntas que contribuyan a elevar los niveles de seguridad ciudadana, mantener el orden público y combatir el crimen organizado, dentro del marco de fortalecimiento y fines del Sistema Penitenciario y del Sector Interior.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente Convenio Marco, las partes promoverán la suscripción de los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro del objetivo establecido en la cláusula precedente, dentro de los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas y actividades a desarrollar.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES Y ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes se comprometen a establecer un marco general de cooperación interinstitucional para el desarrollo de proyectos, programas, actividades de capacitación o especialidades de interés común, buscando el mejoramiento de la calidad de la gestión, formación, investigación y servicios entre ambas instituciones.

Las partes señalan como áreas de interés común para la cooperación las siguientes:

- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Coordinación para el desempeño de funciones de dirección y gestión en establecimientos penitenciarios en el marco del Código de Ejecución Penal, su reglamento y demás normas penitenciarias.
- Cooperación para mejora de ambientes y/o equipamiento destinado a mejorar la seguridad penitenciaria (interna y externa).





PERÚ

Ministerio
del Interior

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Intercambio de información destinada a fortalecer la lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada, dentro del marco constitucional y legal.
- Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, los funcionarios facultados para suscribir convenios de cada entidad, podrán designar a un representante, quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio.

En caso que las partes decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por acuerdo entre las partes, previa evaluación de los avances en el cumplimiento del objetivo del mismo, debiendo dejarse constancia del acuerdo con la suscripción de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes se comprometen a financiar los compromisos asumidos con sus respectivos presupuestos institucionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El personal que preste servicios en cada una de las partes en el marco al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestarán su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE EMBLEMAS

Se autoriza el uso de emblemas institucionales en todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio, las partes ejecuten de manera conjunta.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
del Interior

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El MININTER y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca en atención a la vigencia del presente Convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley; y sin perjuicio de declararse como información reservada o secreta, de acuerdo a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante la vigencia del presente Convenio Marco, podrán modificar y/o ampliar los alcances del mismo, para lo cual deberán suscribir las adendas correspondientes, las que debidamente suscritas formarán parte del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede resolverse por:

- Incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite el cumplimiento del objetivo del Convenio. Dicha circunstancia deberá ser comunicada por la parte afectada en un plazo de cinco (05) días calendario de ocurrido el hecho. La resolución surtirá efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.
- Por mutuo acuerdo de las partes, a través de la suscripción del acta correspondiente.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
del Interior

- Por libre separación de una de LAS PARTES, para lo cual deberá mediar notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

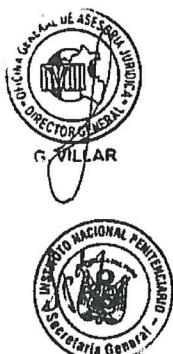
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese sentido, las partes celebrantes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los ...26..... días del mes de mayo de 2014.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS
PÉREZ GUADALUPE
Presidente

MINISTERIO DEL INTERIOR
WALTER JORGE
ALBÁN PERALTA
Ministro



